

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto disponiendo que D. Luis García Guijarro, Secretario de primera clase, nombrado en el Consulado de la Nación en Boston, pase a la situación de supernumerario. Página 1603.

Otro ascendiendo a D. Pelayo García Olay y Alvarez a Secretario de primera clase y nombrándole Cónsul de la Nación en Boston. Página 1603.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la expresión del concepto "Construcción de Enfermerías con destino a combatir la lucha contra el tracoma", quede redactado en la forma que se indica.—Página 1603.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, a D. Santiago Miers y Adrio.—Página 1603.

Otro ídem íd. íd., con 11.000 pesetas anuales, a D. Augusto Agustín Boyer y Granero.—Página 1603.

Otro ídem íd. íd., con 10.000 pesetas anuales, a D. Vicente Julio Colón y Sabau.—Página 1603.

Otro concediendo a D. Eladio Martínez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil libres de gastos.—Páginas 1603 y 1604.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Abogado del Estado D. José de Lapuerta y de las Pozas cese en la comisión que desempeñaba en la Secretaría auxiliar de esta Presidencia. Página 1604.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos

la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad "Tapia y Compañía", de Bilbao, contra la Administración del Estado.—Página 1604.

Otra concediendo el reingreso al Portero quinto Severo Burgos Salcedo, y destinándole al Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.—Páginas 1604 y 1605.

Otras ídem que los Porteros que se mencionan, pasen a prestar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 1605.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se tenga por vista y se archive la instancia de D. Santiago del Valle y Aldabalde.—Página 1605.

Otras confirmando en la categoría de Abogado fiscal de entrada a los señores que se mencionan.—Páginas 1605 y 1606.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales a D. José Roda Rodríguez.—Página 1606.

Otra disponiendo que el Portero quinto Julio Fernández Peña pase a prestar sus servicios al Tribunal Supremo de Justicia.—Página 1606.

Otra ídem quede amortizada una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santafé.—Página 1606.

Otras concediendo la libertad condicional a los reclusos que se mencionan.—Páginas 1606 y 1607.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Mariano Nicito y Esteban, contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Abril de 1927.—Página 1607.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando la apertura al servicio público del establecimiento balneario de "Villanueva", en la provincia de León.—Páginas 1607 y 1608.

Otra, circular, prohibiendo en absoluto las llamadas "Carreras de gallos".—Página 1608.

Real orden concediendo un mes de licencia para asuntos propios a don José Cerezo y Fernández, Oficial de Telégrafos.—Página 1608.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1608 y 1609.

Otra ídem por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después al Auxiliar femenino de Correos doña Casilda Fernández Ruiz.—Página 1609.

Otras declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que se mencionan.—Páginas 1609 y 1610.

Otra nombrando a D. Manuel Martínez Aguirre Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1610.

Otras concediendo la excedencia a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1610.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se expida a los Maestros alumnos que se indican el título de Profesores de Educación física.—Página 1611.

Otra ídem que los Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1611.

Otra desestimando petición formulada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla.—Página 1611.

Otra disponiendo se adquiriera, con destino al Museo Arqueológico Nacional, una colección de cerámicas ofrecida por D. Apotinar Sanchez Villalba.—Páginas 1611 y 1612.

Otra confirmando a los señores que se mencionan en los cargos que se indican.—Página 1612.

Otra disponiendo que D. Cayetano Vallcorba Mexid pase a percibir el sueldo anual de 15.000 pesetas.—Página 1612.

Otras nombrando Oficiales segundos y terceros de Administración de este Ministerio a los señores que se mencionan.—Página 1612.

Otra concediendo la excedencia a don Pedro Ara y Sarriá, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1612.

Otra disponiendo se hagan extensivos los preceptos del Real decreto relativo a los endosos al Banco de Crédito Industrial a todos los contratos dependientes de este Ministerio.—Páginas 1612 y 1613.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se adjudique a D. Ricardo Icardo y Fontán la ejecución de dos sondos de investigación de carbones en la provincia de Burgos.—Página 1613.

Otras nombrando Auxiliares del Departamento de Ictiometría y Esta-

dística del Instituto Español de Oceanografía a D. Manuel López de Arenosa y Rodríguez y a D. Juan Rodríguez Jaén y Rodríguez.—Página 1613.

Otras concediendo un mes de prórroga para tomar posesión de sus destinos a los señores que se indican, Delineantes de Obras públicas.—Página 1613.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1614 y 1615.

Otras rectificando la concesión de beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, otorgados a los señores que se indican.—Página 1615.

Otra disponiendo que la Comisión mixta provincial del Trabajo, con jurisdicción en toda la provincia de La Coruña, comprenderá los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1615 y 1616.

Otra aceptando el donativo que se indica hecho por D. Hilarión Gimeno y Fernández-Vizarra, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 1616.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Profesores que se indican pasen a percibir los sueldos que se expresan.—Página 1616.

Otra ídem sean dadas las gracias a la Casa Brown Boveri por el donativo hecho al Patronato local de Formación técnica industrial de Barcelona.—Página 1616.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Enrique Ruz Yepes, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1616 y 1617.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos particulares a D. Fernando Márquez Conde, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1617.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Diego Centeno Álvarez, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1617.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1617 y 1618.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a doña Tomasa Arzá Logroño, Ayudante tercero de Estadística.—Página 1618.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden suprimiendo del vigente Repertorio para la aplicación del Arancel las llamadas afectas a las partidas que se indican.—Páginas 1618 y 1619.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 1619 a 1625.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando concurso para la provisión del cargo de Registrador de la Propiedad, vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1625.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES, Reales órdenes, cuyas fechas se indican, de dimisión, ascensos, traslados y nombramientos de personal de la Carrera Diplomática.—Página 1625.

Cancillería.—Anunciando la adhesión de Nigeria y del Camerón británicos al Convenio Postal Universal firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.—Página 1626.

Idem la denuncia de Rodesia del Sur al Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados, firmado en Estocolmo con la misma fecha.—Página 1626.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona.—Página 1626.

Idem ídem la Secretaría judicial de las categorías que se indican, en los puntos que se mencionan.—Página 1626.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombrando, prorrogando y concediendo la excedencia voluntaria a los Notarios que se indican.—Página 1626.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 26 de Febrero próximo pasado.—Página 1626.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizaciones para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1626.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Brión (La Coruña) D. José Bazaco López.—Página 1627.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso de oposición, en los turnos que se expresan, las Cátedras que se indican, vacantes en los puntos que se mencionan.—Página 1627.

Dirección general de Bellas Artes.—Circular a los señores Comisarios regio de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla y Jefes de los Establecimientos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 1629.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Acordando que la convocatoria para los próximos exámenes de ingreso se ajuste a las reglas que se insertan.—Página 1629.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Juan Guzmán y otros para el cambio de una marisma de que son concesionarios.—Página 1631.

Dirección general de Ferrocarriles,

Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando que el día 8 de Abril expira el plazo para presentar proposiciones al concurso de adjudicación de las obras de explanación,

ción, fábrica, etc., etc., del ferrocarril de Puertollano a Córdoba.—Página 1632.
Consejo Nacional de Combustibles.—Compensaciones otorgadas en el

mes de Diciembre de 1927.—Página 1632.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES DECRETOS

Núm. 699.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en disponer que D. Luis García Guijarro, Secretario de primera clase, nombrado en el Consulado de la Nación en Boston, pase a situación de supernumerario.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 700.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pelayo García Olay y Alvarez, Secretario de segunda clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y nombrarle Cónsul de la Nación en Boston.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 701.

A propuesta del Ministro de Ha-

cienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La expresión del concepto "Construcción de enfermerías con destino a combatir la lucha contra el tracoma" que, bajo el epígrafe "Ministerio de la Gobernación" y agrupación de "Sanidad.—Construcciones", figura en el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1930, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, agrupación incorporada al vigente Presupuesto ordinario de gastos del Estado, Sección 5.ª, "Ministerio de la Gobernación", capítulo adicional 4.ª, artículo único, queda redactado en lo siguiente forma: "Para la construcción, instalación y creación de enfermerías y servicios antitracomatosos", sin alteración alguna en lo que se relaciona con la cuantía y distribución por anualidades del crédito de 450.000 pesetas que el mismo tiene asignado.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 702.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación de D. Saturnino Soriano y Oliván, que lo desempeñaba, a D. Santiago Miers y Adrio, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 703.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Santiago Miers y Adrio, que lo desempeñaba, a D. Augusto Agustín Boyer y Granero, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 704.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Augusto Agustín Boyer y Granero, que lo desempeñaba, a D. Vicente Julio Colón y Sabau, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 705.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Eladio Martínez Falero y Calderón, Oficial del Cuerpo de Telégrafos con 7.000 pesetas, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Granddecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

M. FONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 103.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Abogado del Estado D. José de Lapuerta y de las Pozas cese en la comisión que desempeñaba en la Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual le fué conferida por Real orden de 21 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 104.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia expediente y testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 8.618, promovido por la Sociedad "Tapia y Compañía", de Bilbao, demandante, contra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden de 29 de Diciembre de 1926 sobre devolución de derechos de Arancel; y en dicha sentencia, y vistos los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, 5.º del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, el artículo 1.º del Código civil, la ley de Reforma arancelaria y el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1922, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue: :

"Considerando que por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 quedó el Gobierno investido de la facultad de dictar cuantas medidas aconseje la conveniencia nacional, que tendrán fuerza de leyes interin no sean modificadas por las que en su día aprueben las Cortes del Reino y obtengan la sanción regia:

Considerando que el artículo 5.º del

Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, que establece el régimen de fabricación, importación, empleo y venta de los aceites nacionales, dispuso en su apartado c), número primero, que los derechos arancelarios de la copra o nuez de coco serán de cinco pesetas los 100 kilos, peso bruto, por la segunda tarifa, y de 12,50 por igual unidad, de la primera tarifa, elevando así los de una peseta y 2,50 que, respectivamente, señalaba la partida 996 del Arancel de 12 de Febrero de 1922:

Considerando que las alteraciones de los derechos fiscales, cuando la disposición legal que los establece no determina una fecha posterior para entrar en vigor, como en este caso acontece, son exigibles desde el día siguiente a la de su inserción en la GACETA, y por esta razón siempre carecería de derecho el recurrente para pretender, atento sólo a sus propias conveniencias, que semejante fecha de vigencia quedara subordinada a las de compra de las mercancías de que se trata, o a la de su embarque para España, que tuvo lugar después de que la indicada disposición legal se dictara; pues el silencio de la ley sobre dicho extremo, en relación con el precepto del artículo 1.º del Código civil, que el mismo invoca, habría que referirlo, en último término, a los veinte días de su promulgación; y son hechos ciertos y comprobados, incluso por el asentimiento del propio demandante, que las importaciones de copra en cuestión llegaron a Bilbao y fueron adeudadas en los últimos días de Septiembre y Octubre del propio año 1926; esto es, cuando habían transcurrido con exceso los veinte días siguientes al de la publicación de la expresada disposición legal en la GACETA:

Considerando que los antecedentes de la ley de Bases de reforma arancelaria de 20 de Marzo de 1906 y demás reglas de aplicación que las distintas variaciones subsiguientes de esta clase fijaron para comenzar a regir, no autorizan las deducciones que el actor infiere en su favor, pues sobre que las leyes se derogan o modifican, en todo o en parte, por otras posteriores, en la concretamente llevada a cabo en defensa de los aceites nacionales por el mencionado Real decreto-ley, está perfectamente claro que el propósito del Poder público al adoptarla, fué que la reforma introducida comenzara a regir desde luego, como todas las de su carácter fiscal, sin que pueda invocarse

como precedente el criterio seguido al implantar otras modificaciones arancelarias, pues respecto del caso no hay un criterio definido, demostrándolo el propio artículo 3.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1922, aprobatorio del vigente Arancel, que ya determinó respecto de las mercancías denominadas de venta que los nuevos derechos se aplicarían desde el día siguiente al de su publicación, estuvieran o no pendientes de despacho en almacénaje o depósito, o en camino para su importación a España; pero de todos modos, en ninguna de dichas variaciones se ha subordinado la exención de derechos a la de la compra de las mercancías importadas:

Considerando que en su virtud los motivos en que la demanda se apoya carecen de todo fundamento legal y por tanto de eficacia para la revisión pretendida, que requiere la justificación de un agravio al derecho preestablecido en favor de quien la pretende,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en este pleito por la Sociedad "Tapia y Compañía", de Bilbao, contra la Real orden impugnada de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Diciembre de 1926, que declaramos firme y subsistente."

En vista de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia referida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 105.

Excmo. Sr.: Por existir vacante reglamentaria, producida en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo al Portero quinto, excedente, Severo Burgos Salcedo, procedente del Ministerio de la Gobernación, destinándosele al Instituto de Segunda enseñanza de Ciudad Real; tiene su actual domicilio en Madrid, calle de la Villa, número 3.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Jefe del Cuerpo Técnico administrativo, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 106.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 9.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de fecha 25 de Abril del año anterior, previo concurso verificado según lo dispuesto en la Real orden de fecha 29 de Enero último, y de conformidad con la propuesta elevada a esta Presidencia por el Jefe del Museo Arqueológico provincial de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer pase a prestar sus servicios al indicado Museo el Portero quinto de la Audiencia territorial de Madrid José García Vera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Justicia y Cultos, Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 107.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 9.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de fecha 25 de Abril del año anterior, previo concurso verificado según lo dispuesto en la Real orden de fecha 19 de Diciembre último, y de conformidad con las propuestas elevadas a esta Presidencia por los Jefes de los Centros de que luego se hará mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que a continuación se expresan pasen a prestar sus servicios a los Centros que se indican:

A la Real Academia de la Historia: Antonio Romero y Noguera, Portero tercero, con destino en la Central de Telégrafos de Barcelona, y Eugenio de la Iglesia, Portero cuarto, que sirve en la Central de Telégrafos de Salamanca

A la Caja general de Depósitos del Ministerio de Hacienda: Antonio Muñoz Ruiz, Portero cuarto, afecto a la Sección de Telégrafos de Melilla; Castro Martín Valderrama, Portero quinto, que sirve en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, y Rafael Menéndez Domínguez, Portero quinto, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo Técnico administrativo, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 275.

Ilmo. Sr.: Examinada por el Consejo de Ministros la instancia dirigida al mismo por conducto de este Ministerio por D. Santiago del Valle y Aldabalde, con fecha 12 de Febrero corriente, y de conformidad con lo acordado por el expresado Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por vista y se archive dicha instancia.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 276.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a don Juan García Valdecasas y Santamaría, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Almería, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 277.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a don Rafael Moreno y González Anleo, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Oviedo, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 278.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a don Luis Solano Costa, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 279.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. José Valenzuela Moreno, que sirve como

interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 230.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. José Luis Galbe Loshuertos, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 231.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a don Enrique Jiménez Asenjo, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Córdoba, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 232.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del ar-

tículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a don Marcelino Sánchez Bajo, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Murcia, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 233.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en la categoría de Abogado fiscal de entrada a don Ramón Chorro Llopis, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter lo ha desempeñado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 234.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 22 de los corrientes, por D. José Roda Rodríguez, Secretario judicial excedente voluntario de categoría de término que solicita el reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. José Roda Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 235.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Julio Fernández Peña, Portero quinto con destino en este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el número 1.º del artículo 6.º del Estatuto orgánico del personal de Porteros de 25 de Abril del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios a ese Supremo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 236.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Alguacil excedente en activo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santafé, Miguel Rodríguez Criado, y hallándose actualmente desempeñada en propiedad la única plaza que al referido Juzgado asigna la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la vacante producida en el mencionado Juzgado por fallecimiento de dicho subalterno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 237.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Madrid a favor de los reclusos Angel Amoros Soler, Félix Adán Ibeas, Antonio Rales Onceja y Miguel Pradillo Díez, condenados por la Audiencia de esta Corte a las penas de un año y un día de prisión correccional los tres primeros, por el delito de homicidio por imprudencia, y a la pena de diez meses por el de imprudencia el último; teniendo en cuenta que aparecen cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento para su aplicación en los servicios de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien conceder libertad condicional a los reclusos de la Prisión Celular de Madrid Angel Amores Soler, Félix Adán Ibeas, Antonio Rales Onceja y Miguel Pradillo Díez, cuyos beneficios se refieren a las aludidas condenas que dichos individuos vienen cumpliendo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 288.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Ocaña, a favor de José Hernández Sánchez, condenado por la Audiencia de Salamanca a la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, reducida a la de dos años, por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928, por delito de robo; teniendo en cuenta que aparecen cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y los 28 y 30 del Reglamento para su aplicación en los servicios de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien conceder la libertad condicional al recluso del Reformatorio de Adultos de Ocaña, José Hernández Sánchez, cuyos beneficios se refieren a la aludida condena que dicho individuo viene cumpliendo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 289.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión central del Puerto de

Santa María, a favor del recluso Francisco Garrido Puerto, condenado por la Audiencia de Murcia a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional, por el delito de robo; teniendo en cuenta que aparecen cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y los 28 y 30 del Reglamento para su aplicación en los servicios de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien conceder libertad condicional al recluso de la Prisión Central del Puerto de Santa María, Francisco Garrido Puerto, cuyos beneficios se refieren a la aludida condena que dicho individuo viene cumpliendo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 290.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión central del Puerto de Santa María, a favor de los reclusos Francisco Torres Ruiz, Francisco Marín Muñoz, Juan María Ortega López y Juan Ortega Martos, condenados por la Audiencia de Jaén, a la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional, por el delito de estafa específica, penas reducidas a la de un año, por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928; teniendo en cuenta que aparecen cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y los 28 y 30 del Reglamento para su aplicación en los servicios de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien conceder libertad condicional a los reclusos de la Prisión central de Puerto de Santa María Francisco Torres Ruiz, Fran-

cisco Marín Muñoz, Juan María Ortega López y Juan Ortega Martos, cuyos beneficios se refieren a las aludidas condenas que dichos individuos vienen cumpliendo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 291.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Nieto y Esteban, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Abril de 1927, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 18 de Enero del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Mariano Nieto Esteban contra la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia (hoy Justicia y Culto) en 21 de Abril de 1927, que quedará firme y subsistente."

Y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 240.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Felisa Gutiérrez Álvarez, propietaria de un manantial de aguas mineromedicinales y de un balneario, titulado "Villaueva", en el término de Rodiezno, de esa provincia, en solicitud de declaración de utilidad pública del establecimiento y de apertura al servicio público:

Resultando que por Real orden de 9 de Noviembre de 1928 se declara

de utilidad pública este balneario, disponiéndose que no se autorizara la apertura al servicio público mientras tanto no se justificase en el expediente que se han cumplido los extremos a que se refieren los artículos 30 y 31 del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, relativos, el primero, a la tasación de edificios e instalaciones del Establecimiento, y el segundo, a la visita de inspección de un Delegado de la Dirección general de Sanidad, que informase en los términos reglamentarios:

Resultando que en 4 de Diciembre próximo pasado se envió por ese Gobierno un certificado acreditativo de la tasación verificada en el balneario de "Villanueva", que asciende a pesetas 23.910, y que igualmente, previa visita de inspección verificada por D. Antonio Alvarez Cienfuegos, este funcionario remitió su Memoria informativa en 18 del corriente mes de Febrero:

Considerando que el citado Médico del Cuerpo de Baños Sr. Alvarez Cienfuegos informa que las aguas son mineralo-medicinales, calificándolas como bicarbonatado-cálcicas, magnésicas, cloruradosódicas y litínicas, aeratotermas, emergiendo a la temperatura de 30° 6 centígrados, que están indicadas en varias enfermedades; que las edificaciones están construidas con arreglo a los planos que figuran en el expediente; fijando la temporada oficial desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre:

Considerando que no se acreditan en el expediente las certificaciones pedidas en la Real orden de 3 de Noviembre pasado acerca de las condiciones del edificio para el alojamiento de enfermos tuberculosos, ni los extremos relacionados para la venta de las aguas embotelladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente: primero, autorizar la apertura al servicio público del establecimiento balneario de "Villanueva", en esa provincia, el cual queda clasificado en el grupo A) del artículo 34 del Estatuto de aguas mineralo-medicinales de 25 de Abril de 1928, señalando la temporada oficial del mismo desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre; y segundo, denegar autorización para que se alojen o admitan enfermos tuberculosos en el balneario, así como para que se vendan las aguas embotelladas con carácter medicinal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de León.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 241.

Excmo. Sr.: Existiendo en algunas localidades españolas la vituperable costumbre de hacer motivo de esparcimiento y diversión la matanza de aves sometiénolas a procedimientos de tortura que, sobre suscitar la repulsa de las personas sensatas, revelan una perniciosa educación del sentimiento público, impropia de países civilizados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan prohibidas en absoluto las llamadas "carreras de gallos", consistentes en suspender expreso de las patas animales de esta especie para descabezrlos con la mano, o esgrimiendo palo, sable o cosa análoga, bien corriendo a pie, ya en caballería.

2.º Se prohíbe asimismo idéntico juego enterrando las aves hasta la cabeza, que queda libre y en posición vulnerable, como también los pasatiempos de la propia índole que se traduzcan en tortura para los animales.

3.º Por los Gobernadores civiles se tomarán las medidas conducentes a la extirpación de dichos actos, cuidando de aplicar las sanciones adecuadas a tenor de lo que establece el Reglamento de 11 de Abril de 1928.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

REALES ORDENES

Núm. 242.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas D. José Cerezo y Fernández, con destino en Mérida, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de esta licencia desde el día en que reciba la orden de concesión.

de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Director general,

T A F U R

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 243.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Córdoba, D. Manuel Medina Pérez, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia.

Lo digo a V. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

El Director general,

TAFUR

Núm. 244.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos adscrito a la Estafeta de Villacarrillo (Jaén), D. Juan Gutiérrez Pérez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión.

Lo digo a V. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 245.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 4.000 pesetas de Telégrafos doña Emilia Rabystris y López, con destino en Santiago, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Coruña.

Núm. 246.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Valentín Martínez y Martínez, con destino en la Sección de Gijón, autorizándole para trasladarse a León, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferi-

da, lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Gijón.

Núm. 247.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 1.084, de 10 de Octubre último, al Celador de Telégrafos D. José Cabezas y Simón, con destino en el Centro de Oviedo, autorizándole para trasladarse a Malillos (Zamora), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Oviedo.

Núm. 248.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Aspirante de Telégrafos D. José Hernández y Ortiz, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 249.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas de Telégrafos doña Rosa Campo y Puyada, con destino en Madrigal de las Altas Torres, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Avila.

Núm. 250.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en ese Centro directivo (Servicios bancarios), doña Casilda Fernández Ruiz, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 251.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que este día 13 de Marzo próximo, por

cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos don Mariano Cámara García, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Núm. 262.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 7 de Marzo próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, don Tomás del Toro García, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Núm. 253.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 10 de Marzo próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Logroño, don Hilión Mendoza Pastor, declarándole jubilado con el haber que por

clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Núm. 254.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Martínez Aguirre, excedente de igual empleo desde el 14 de Julio de 1926, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Gundemaro Bravo Arcajos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Núm. 255.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. José Negro Susana, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en ese Campo de su digno mando, con destino en Algeciras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Bartolomé González Ojeda, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en esta provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 257.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Juan Pérez Flores, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Núm. 258.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Luis Royo Matéu, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 360.

Vista la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Facultativa de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, en la cual, como resultado del curso de Instrucción física celebrado en dicha Escuela [del 20 de Abril al 20 de Junio de 1927, y conforme a las bases G y H del programa y organización del citado curso, y en vista de la concepción de "bueno" obtenida por los Maestros alumnos que tomaron parte en el mismo y en cumplimiento de la última de las citadas bases y de las Reales órdenes de 8 de Abril y 20 de Mayo de 1927, propone la mencionada Junta que a los referidos Maestros se les expida el título de Profesor de Educación física de Primera enseñanza, por haber acreditado hallarse en posesión de los conocimientos necesarios para dirigir y llevar a cabo la educación física de los niños hasta los catorce años, con arreglo a los planes de Instrucción física adecuados a los distintos grupos de esta enseñanza;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el número 10 de la citada Real orden de 8 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la mencionada propuesta, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se expida a los siguientes Maestros alumnos del expresado curso, que han merecido la concepción de "bueno", el título de Profesor de Educación física de Primera enseñanza, consignándose en el mismo la puntuación final obtenida por el interesado:

- D. Francisco Candel González, 54,80 puntos.
- D. Teodoro Romanillo Chicharro, 54,30.
- D. Antonio Suárez Dopazo, 51,50.
- D. Angel Rincón Rodríguez, 50,25.
- D. Antonio Carranza Oñate, 49,45.
- D. José Martínez Aguilas, 48,70.
- D. Isaac Millán Ollero, 48,40.
- D. Luis Ignacio Sanz Mata, 48,26.
- D. Demetrio Garralda Argonz, 47,50.
- D. Luis López Prieto, 46,95.
- D. Leoncio G. Carbajo Blasco, 46,75.
- D. Rosendo Vila Badía, 46,45.
- D. Ramón Navarro Vides, 46,32.

- D. Jesús Alonso Guerra, 46,00.
- D. Avelino Rubio Martínez, 45,55.
- D. José María Bonamusa Cascastra, 44,80.

D. Francisco Altemir Diestre, 44,75.

- D. Antolín Santos Alfonso, 44,62.
- D. Daniel Calvo Portero, 44,00.
- D. José Enríquez de la Rúa, 43,75.
- D. Miguel Suñer Garrote, 43,70.
- D. Cristóbal Espinosa Lluelma, 43,50.

- D. Rafael Sánchez Gallart, 43,25.
- D. José Las Horas Miguel, 42,50.
- D. Ramiro Sabell Mosquera, 42,02.
- D. Francisco Fiol y Juan, 41,85.
- D. Juan Alonso Coll, 41,75.
- D. Miguel Gámez Gutiérrez, 41,55.
- D. Rogelio Delgado Mesa, 41,50.
- D. Miguel Andrés Sánchez, 41,45.
- D. Manuel Torrón Foles, 41,20.
- D. Ignacio Salvador Aldea, 40,50.
- D. Segismundo Fernández, 39,50.
- D. Alfonso de la Torre Bonafaz, 37,70.

D. Adolfo Aragonés Díaz Hernández, 36,45.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 361.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 14 del actual, relacionado con la creación de una plaza como aumento en la plantilla del Profesorado numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Francisco González Maestre, que ocupa el número 1 del Escalafón de dicho Profesorado, se le ascienda al sueldo anual de 15.000 pesetas; que como consecuencia de esto los también Profesores numerarios doña María del Pilar Fernández de la Mora, D. José del Hierro y Palomino, D. Miguel Yuste y Moreno, don Bernardo García Maeda, D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieto, doña Ana Martos de la Escosura, D. Benito García de la Parra y D. Antonio José Cubiles y Ramos pasen a ocupar los números 3, 6, 10, 13, 16, 21, 28 y 33 del mencionado Escalafón con los sueldos anuales respectivamente de 12.500 pesetas, 11.500, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y

5.000, que percibirán desde el primer día de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a éste por el Rectorado de la Universidad de Sevilla en solicitud de una subvención temporal en concepto de residencia a los Profesores de la misma, con motivo de la celebración en aquella capital de la Exposición Hispano-Americana:

Considerando que no es posible acceder a esta petición, no ya sólo por la absoluta imposibilidad de darla cabida en el vigente Presupuesto de este Ministerio, sino además por la manifiesta desigualdad que hubiera entrañado el hecho de acceder a ella, en beneficio exclusivo de los Profesores de Universidad, sin hacerla extensiva al resto del personal docente y aun a todos los demás funcionarios del Estado que prestaren sus servicios en la referida población;

Considerando que esto no obsta para que, por el Patronato Universitario se costeen a los Catedráticos del mencionado Centro docente, como gastos de representación, cuantos puedan hacer de carruajes, localidades u otros análogos al recibir o acompañar a personalidades o Comisiones extranjeras durante la celebración del expresado Certamen.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de referencia, con la salvedad de que la Universidad de Sevilla puede, sin embargo, atender, con fondos de su patrimonio, a la satisfacción de los gastos de representación a que el Considerando anterior hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 363.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos que integran este expediente y re-

sultando que D. Apolinar Sánchez Villalba ofrece al Estado, para su adquisición por el mismo, una colección de cerámica morisca de Paterna compuesta de 35 piezas decoradas con verde y morado, figurando animales y dibujos geométricos; que el Museo Arqueológico Nacional, la Junta de Archivos y la Real Academia de la Historia informan favorablemente sobre su adquisición, estimándola muy conveniente por ser de gran mérito su especial decoración y faltar casi por completo ejemplares en el citado Museo Arqueológico, fijando como precio de adquisición la cantidad de 6.000 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que con destino al Museo Arqueológico Nacional se adquiera dicha colección a su vendedor, D. Apolinar Sánchez Villalba, en el precio de 6.000 pesetas, que se librarán a favor de dicho señor, previo el oportuno parte de ingreso en el citado Museo, con cargo al crédito de pesetas 55.000, consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25 del Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 364.

Ilmo. Sr.: Aumentado en el vigente Presupuesto a 3.000 pesetas el haber de cada uno de los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Francisco Esteve Botey, D. Juan Antonio Benlliure, don Enrique Martínez Cubells, D. Manuel Castaños Agañiz y D. Andrés Crespi Jaume, en el cargo de Profesores auxiliares numerarios de dicha Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 12 del Presupuesto vigente para este Ministerio, se aumenta a 15.000 pesetas en la plantilla, una plaza de Profesor de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; y suponiendo ello un aumento en relación a lo consignado en el Presupuesto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario, y en su consecuencia, que D. Cayetano Vallcorba Mexía, que actualmente ocupa el número 1 del Escalafón de dicho Profesorado, pase a percibir el referido sueldo anual de 15.000 pesetas, desde el día 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 366.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Oficiales de Administración de primera clase del escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, y de conformidad con lo que dispone el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, nombrar para las mismas a los Oficiales segundos del referido escalafón D. Valentín de Castro Fernández, afecto al Museo Arqueológico Nacional, y D. José Belda Carreras y don Carlos Bautista Arista, de la Secretaría de este Ministerio, electo el último, cada uno con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán desde el día de hoy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, y de conformidad con

lo que dispone el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, nombrar para las mismas a los Oficiales terceros del referido escalafón D. Rogelio Suárez Cabrera, D. Victoriano Argüelles Navarro y D. Ramón Alvarez Sala, afectos a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de La Laguna, Oviedo y Gijón, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirán desde el día de hoy, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de D. Valentín de Castro, D. José Belda y D. Carlos Bautista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 368.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Ara y Sarriá, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 369.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Enero de 1928 hizo extensivas a las obras dependientes de este Ministerio las disposiciones dictadas por el de Fomento relativas a los endosos al Banco de Crédito Industrial de las certificaciones de obra ejecutada, o sea el Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y Orden de 5 de Octubre siguiente; pero no incluyó en sus disposiciones los contratos relativos a materiales y otros servicios, y como

en el Real decreto de 28 de Abril de 1927, apartado F, se consigna que el Banco de Crédito Industrial podrá conceder préstamos asimismo para anticipos sobre contratos con el Estado, por lo que no es posible excluir a aquéllos de los beneficios que suponen las mencionadas disposiciones para los contratistas, ni de la correspondiente actuación al Banco.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se hagan extensivos los preceptos del Real decreto de 16 de Enero de 1911, relativos a los endosos al Banco de Crédito Industrial, a todos los contratos dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 28 de Diciembre de 1928, disponiendo la celebración de un concurso para la ejecución de dos sondeos de investigación carbonífera en la provincia de Burgos;

Visto el pliego de condiciones que sirve de base al concurso, aprobado por dicha Real orden, publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Enero y *Boletín Oficial de la provincia de Burgos* de 15 de Enero de 1929;

Vistas las tres proposiciones presentadas al concurso celebrado el 30 de Enero, suscritas por D. Ricardo Icardo y Fontán, D. Félix Cifuentes y D. Eberhard Frey, respectivamente:

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, en el que se propone la adjudicación del concurso a D. Ricardo Icardo Fontán:

Considerando que de las tres proposiciones presentadas la más económica, tanto en los sondeos por percusión como por rotación, es la de don Ricardo Icardo, el cual se compromete a cumplir fielmente todas las condiciones impuestas por el pliego correspondiente:

Considerando que la personalidad del Sr. Icardo es de reconocida sol-

vencia y competencia, y que la Administración tiene pruebas de ello, por haber ejecutado ya dicho señor diferentes sondeos para el Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que de acuerdo con lo informado por el Instituto Geológico y Minero de España se adjudique a D. Ricardo Icardo y Fontán la ejecución de dos sondeos de investigación de carbones, en la provincia de Burgos, con arreglo a las condiciones del pliego que sirvió de base al concurso y a los precios de su proposición; quedando obligado a legalizar sus compromisos en escritura que otorgará ante Notario, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria, y en el último del artículo 17 del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 24 de Enero último, y en la Real orden de 14 del corriente, que determina las plantillas y las retribuciones del personal del citado Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar de Estadística del Departamento de Ictiometría y Estadística del Instituto Español de Oceanografía, a D. Manuel López de Arenosa y Rodríguez, que desempeñaba el mismo cargo en la suprimida Dirección general de Pesca, con el sueldo anual de 3.100 pesetas, o sea 2.600 de entrada y 500 por el aumento de sueldo que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento antes citado, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 7.º "Sección de Pesca", y al primero, artículo 7.º, concepto segundo de "Eventualidades" del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 89.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 del corriente, que determina la plantilla y las retribuciones del personal del Instituto Español de Oceanografía, y en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento del citado Centro, aprobado por Real decreto de 24 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar de Estadística del Departamento de Ictiometría y Estadística del Instituto Español de Oceanografía, D. Juan Rodríguez Jaén y Rodríguez, perciba el sueldo de tres mil cien (3.100) pesetas, o sea 2.600 por el sueldo de entrada y 500 por el aumento de sueldo que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento antes citado, cuyos haberes percibirá a partir de 28 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Delineante segundo de Obras públicas, electo para la Jefatura de Obras públicas de Huelva, D. Fernando Vega Martínez de Leyva, solicitando un mes de prórroga para tomar posesión de su destino, por encontrarse enfermo, extremo que justifica con el certificado médico que acompaña;

Vistas las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante, y en su consecuencia concederle un mes de primera prórroga para tomar posesión del expresado destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.

P. D.

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Delineante segundo de Obras públicas,

electo para la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, D. Víctor Zubizarreta Echeverría, solicitando un mes de prórroga para tomar posesión de su destino, por encontrarse enfermo, extremo que justifica con el certificado médico que acompaña;

Vistas las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante, y en su consecuencia concederle un mes de primera prórroga para tomar posesión del expresado destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.

P. D.
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Delineante segundo de Obras públicas, electo para la Jefatura de Obras públicas de Gerona, D. Fernando Argilés Domínguez, solicitando un mes de prórroga para tomar posesión de su destino, por encontrarse enfermo, extremo que justifica con el certificado médico que al efecto acompaña;

Vistas las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante, y en su consecuencia concederle un mes de primera prórroga para tomar posesión del expresado destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

P. D.
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 297.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales

han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º, a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos.

José María Fueyo Abella.—Las Campas-Castropol (Oviedo), Maestro nacional.

Fermín Arrese Zabaleta.—Lónona (Vizcaya), barrio Arribai; Peón caminero.

Arturo Alonso y G. Gamaleño.—Reinosa (Santander), Farmacéutico municipal.

José Ramón López López.—Sebér (Lugo), Secretario de Ayuntamiento.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11, caso segundo, a los funcionarios padres de doce hijos.

Eloy Uría Rodríguez.—Cangas de Tineo (Oviedo), Oficial de Prisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 298.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º, caso primero, 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos.

Antonio Valverde Fernández.—Turón (Granada), Cortijo de Horcajo.

Pascual Jaurrieta Ramírez.—Pamplona (Navarra), Iturvalde y Sint, 10,

Francisco Pérez Galanillas.—Peñarroya (Córdoba), Cerro de San Miguel, 8.

Quinterio Torres Godoy.—Almadén (Ciudad Real).

Manuel Méndez Vázquez.—Calañas (Huelva), Santa Sofía, 3.

Cecilio Felipe Galero.—Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

Ruperto Martínez Sánchez.—Villasequilla (Toledo), Las Cuevas, 18.

Juan Díaz Rey.—La Estrada (Pontevedra).

Juan Ramos Fernández.—La Bóveda de Toro (Zamora), La Ermita.

José Iglesias Blanco.—Auscán-La Lín (Pontevedra).

Antonio Fernández Fernández.—Mieres (Oviedo), Villar de Gallegos.

Ramón Rodríguez Riquelme.—Garrizosa (Ciudad Real).

Sebastián Llorente Valera.—Cobegín (Murcia) C. de San Juan.

Cecilio Sánchez Puebla.—Madrid, La Torrecilla del Leal, 21.

Eustaquio Arce Salas.—Piélagos (Santander).

José Ucar Loitegui.—Artajona (Navarra).

José González Prieto.—Madrid, Torrijos, 35.

Jesús González Pérez.—Castillo de las Guardas (Sevilla).

Luis Pérez Roldán.—Rute (Córdoba), Granada, 3.

Eduardo Fernández García.—Rute (Córdoba), Calera, 59.

Pedro Cisneros Vega.—Alamillo (Ciudad Real).

Gregorio Aranda Martín.—Pulgar (Toledo).

Los beneficios de los artículos 4.º, caso segundo, 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos.

Fernando Rodríguez Cerro.—Montijo (Badajoz), Huertas, 25.

Pedro Pasamón Gil.—San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Dehesa del Rincón.

Julián Guisado Muñoz.—Villanueva de la Serena (Badajoz), Cruz.

Isidro Guindos de la Mata.—Fuentes Nuevas (León).

Emilio Torres Gualda.—Villasequilla (Toledo).

José Mora Mearosa.—Bafal (Alcánte).

Eustasio Herrán Sánchez.—Tordalego (Guadalajara).

Juan Alamo Guerra.—Firgas (Canarias), Barrio Riscos.

Francisco Ortigas Ruiz.—Méjaga, Concepción Arenal, 18.

Bernardo Mezquita Vázquez.—Porreras (Baleares).

Los beneficios de los artículos 4.º, caso tercero, 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos.

José Urbistando González.—Torres-Morrelavega (Santander).

José Martínez Pandiella.—Bimenes (Oviedo), G. Rozadas.

Quintín Ruiz Portal.—Madrid, Méndez Alvaro, 22.

Los beneficios de los artículos 4.º, caso cuarto, 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

Aurora Ceballo Blanco.—Los Corrales de Buelna (Santander).

José López Cabello.—San Bartolomé de Tirajana (Canarias), G. de Fabaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 299.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución del expediente incoado por D. Ceferino Álvarez González, vecino de Laviana (Oviedo), obrero y padre de nueve hijos, a quien dejó de computársele uno de éstos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a D. Ceferino Álvarez González los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores no emancipados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución del expediente incoado por D. Manuel Saigado

Biempica, Comandante de Infantería en situación de disponible voluntario, con residencia en La Coruña, plaza de Lugo, núm. 18, segundo, a quien dejó de computársele uno de los diez hijos que figuraban en el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando al referido señor los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 9.º y 10.º de 30 de Diciembre de 1926 en concepto de funcionario y padre de diez hijos legítimos menores no emancipados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución del expediente incoado por D. Cristóbal Hierro Sánchez, vecino de El Piñero (Zamora), obrero y padre de once hijos legítimos menores no emancipados, a quien dejaron de computársele tres de éstos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión aludida, otorgando a D. Cristóbal Hierro Sánchez los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de once hijos legítimos menores no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por distintos elementos patronales y obreros de La Coruña la constitución de una Comisión mixta provincial del trabajo con objeto de

que los beneficios de la Organización Corporativa Nacional puedan ser experimentados sin gastos excesivos para la Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Comisión mixta provincial del Trabajo, con jurisdicción en toda la provincia de La Coruña, excepto los oficios que en El Ferrol han solicitado o tienen ya constituido Comité paritario especial comprenderá los Comités paritarios siguientes:

I. Minería.

II. Materiales y oficios de la construcción.

III. Industrias del mueble.

IV. Industrias del vestido y del tocado.

V. Industrias de lujo.

VI. Industrias de material eléctrico.

VII. Industrias químicas.

VIII. Industrias de la alimentación

IX. Artes gráficas.

X. Azúcares y alcoholes.

XI. Electricidad, gas y agua.

XII. Industrias y profesiones varias.

XIII. Artes blancas; y

XIV. Servicios de higiene.

2.º A los efectos de la elección de estos Comités paritarios, se abre un plazo de veinte días para inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras de las industrias comprendidas en dichos Comités en las que todavía no se hubiera efectuado elección dentro de los términos del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Dicha solicitud se hará en papel común, y en ella deberán constar los siguientes particulares:

A) Denominación de la Sociedad.

B) Nacionalidad.

C) Localidad y domicilio social.

D) Clase de industria o trabajo.

E) Fecha de constitución de la Asociación.

F) Número de socios de que consta y, tratándose de Sociedades patronales, de obreros que emplea y

G) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia habrán de acompañarse los siguientes documentos: un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, certificación del Gobierno civil y del Registro mercantil cuando se trate de entidades comerciales, o, en su defecto, certifi-

ción expedida por el Director o representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción.

3.º Las elecciones, tanto de los Comités como de la Comisión, tendrán lugar en el día y hora que se señale oportunamente por la Delegación Regional.

4.º Cada Comité Paritario se compondrá de tres Vocales propietarios por cada clase y el mismo número de suplentes.

5.º Las facultades propias de los Comités y las que correspondan a la Comisión mixta se especificarán, así como el modo de funcionar de ésta al quedar constituidos dichos organismos.

6.º Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités serán desempeñados, respectivamente, por D. Manuel Casás, D. Antonio Durán Lóriga y D. José María Salvador Merino.

7.º El Presidente y el Secretario, de acuerdo con el Delegado Regional de La Coruña, contribuirán a la mayor rapidez y eficacia de los trámites preparatorios para la constitución y funcionamiento de dichos organismos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 51, en que el Director de la Escuela Industrial de Zaragoza da cuenta a este Ministerio de que el Profesor numerario de dicho Centro docente, D. Hilarión Gimeno y Fernández-Vizorra, ha instituido una Fundación, consistente en seis títulos de Deuda Amortizable, por valor de 3.000 pesetas nominales, con cuyos intereses habrá de costearse un premio anual con destino al alumno que termine con mayor aprovechamiento el "Peritaje Químico" en la referida Escuela Industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se acepte el donativo hecho por el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Zaragoza, D. Hilarión Gimeno y Fernández-Vizorra, instituyéndose, en su consecuencia, y de acuerdo con los deseos del señor Gimeno, un premio anual, que se denominará "Premio Joaquín Gimeno", y que se adjudicará, por acuerdo del Claustro de la Escuela Industrial de Zaragoza, al alumno de la misma que, con mayor aprovechamiento, termine los estudios de Perito Químico, y

2.º Que, en nombre de Su Majestad se den las gracias al Sr. Gimeno y Fernández-Vizorra por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Don Hilarión Gimeno Fernández-Vizorra, Profesor de la Escuela Industrial de Zaragoza.

Núm. 304.

Habiendo fallecido el día 11 del actual el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Madrid, D. Antonio Ibor y Guardia, que figuraba en la Sección primera del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean dados los ascensos de la escala reglamentarios, y en su virtud, que D. Federico de la Fuente y Herrera, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Madrid, pase a la Sección primera, con el sueldo anual de 12.500 pesetas; D. Félix Apraiz Arias, de la de Tarrasa a la segunda, con el de 12.000 pesetas; don Plácido Francés Mexía, de la de Madrid a la tercera, con el sueldo de 11.000 pesetas; D. Wencésloa Requejo Pérez, de la de Vigo a la cuarta, con el de 10.000 pesetas; D. Octavio Vifias Heras, de la de Logroño a la quinta, con el de 9.000 pesetas; doña María Luisa Alonso-Duro Guerra, de la de Madrid a la sexta, con el de 8.000 pesetas; D. Eduardo Laforét y Altola-guirre, de la de Las Palmas a la séptima, con el de 7.000 pesetas, más el 15 por 100 de gratificación por razón de residencia; D. Pablo Cilleruelo Zamora, de la de Valladolid a la octava, con la de 6.000 pesetas, y D. Ernesto Allen Ortiz, de la de Valladolid a la novena, con el sueldo de 5.000 pesetas, acreditándose a los expresados Profesores numerarios los sueldos anuales que se citan, a partir del día 12 del corriente mes de Febrero, y

reconociéndoseles la antigüedad desde la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 305.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que, por el Patronato local de Formación técnica industrial de Barcelona, se da cuenta a este Ministerio de la donación que al mismo ha hecho la Casa Brown Boveri, consistente en maquinaria destinada a prácticas de los alumnos de los Centros de Formación profesional dependientes del referido Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean dadas las gracias a la expresada Sociedad y, en su nombre, al Ingeniero Director de la misma, D. Max Müller Nigli, por el donativo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Barcelona.

Núm. 306.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, se concedió por Real orden de 21 de Enero anterior al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros geógrafos, afecto a la segunda brigada de Parcelación de Palencia, D. Enrique Ruz Yepes; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Córdoba, y entendiéndose su principio desde el día 10 del corriente siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años, Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 307.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros geógrafos D. Fernando Márquez Conde, afecto a la segunda brigada de Parcelación de Salamanca, en solicitud de licencia para asuntos propios,

SS. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares; entendiéndose su principio desde el día siguiente al en que entregue completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe el trabajo que en la actualidad tenga pendiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 308.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros geógrafos, afecto a la primera brigada de Parcelación de Zamora, D. Diego Centeno Alvarez; debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde la fecha de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 309.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones del Comité paritario circunstancial de Tortosa, con jurisdicción en el partido judicial de dicha población, comprendido en el grupo 14, Artes Blancas (Harinas, Panaderías y pastas para sopa), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario circunstancial de Tortosa, con jurisdicción en su partido judicial y comprendido en el grupo 14, Artes Blancas (molturación de harinas, panadería y pastas para sopa), quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Cándido Beltrí,

Vicepresidente primero, D. José Martí Fontanet.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Domenéch, D. Francisco Vallés, D. Enrique Lheman, D. José F. Grego y D. Jorge Viltró Rusñol.

Vocales patronos suplentes: Don Froilán Vila, D. Jacinto Estrada, don Manuel Andreu, D. Francisco Castello Mule y D. Juan Fatsini Cugar.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Sancho Blanch, D. José Bel Domenéch, D. Isidro Ortega Corbella, D. Ramón Ferrando Martí y D. José Valdepérez Baiges.

Vocales obreros suplentes: D. José Sancho Blanch, D. Francisco Rumen, se Romeu, D. Juan Tolós Montserrat, D. Daniel Farré Panisello y D. Victoriano Conesa Pallarés.

Secretario, D. José Huguet Cid,

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 310.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones del Comité paritario interlocal de Tortosa, con jurisdicción en su partido judicial, comprendido en el Grupo 24, "Servicios de Higiene" (Peluqueros y Barberos), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que el Comité paritario interlocal de Tortosa, con jurisdicción en su partido judicial y comprendido en el Grupo 24, "Servicios de Higiene" (Peluqueros y Barberos), quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Andrés Celma Comas.

Vicepresidente primero, D. Joaquín Jordi Contel.

Vocales patronos efectivos: don Agustín Escardó Cervera, D. Francisco Pérez Sancho, D. Eduardo Vidal Zaragoza, D. Ramón Blanch Bonet, D. José María Gramunt Selma, don Agustín Sauch Forcadell y D. Miguel Bonança Martí.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Andréu Aleixandri, D. Manuel Espuny Cardona, D. Pedro Molas Martí, D. José Centellas Vila, D. Francisco Roda Puig, D. Juan Miralles Badía y D. José Margalef Pallarés.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Escoda, D. Roberto Mestre Barrero, D. Emilio Roméu Subirats, don Domingo Querol Sastre, D. Antoni Horta Llopis, D. Bautista Climent Masagés y D. Pascual Arnáu Peix.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Vidiella Subirats, D. José Paláu Castells, D. Miguel Cardona Caudet, don Domingo Beltrán Escudé, D. Amadeu Bladé Galvó, D. José Gil Tafalla y D. Enrique Antó Baubí.

Secretario, D. Francisco Olésa Homedes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 311.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución en Valladolid del Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", del Grupo 26 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", de Valladolid, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Amando Represa Navas.

Vicepresidente primero, D. Pedro Alvarez Vázquez.

Vocales patronos efectivos: D. José Vigaray y Martínez, D. Arturo López Argüello, D. Edmundo Matía Alvarez, D. Vicente Moliner Vaquero y D. Federico Tejedor Melero.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Miñón Lebrero, D. Calixto Fandos Loras, D. Eduardo Fernández Aracz, D. Julio Guillén Sáenz y don José García-Lomas del Castillo.

Vocales obreros efectivos: D. Félix Cuadrillero Perrín, D. Antonio Quintana Núñez, D. Serafín Alcober Gómez-Caro, D. Víctor Cantarino Fuentes y D. Elías Cornejo Varela.

Vocales obreros suplentes: D. Julio Falcón Sánchez, D. Hipólito Almaraz Carrascal, D. Mariano Prada Cerezano, D. Emilio Redondo Escudero y D. Eloy Vaquero Ladero.

Secretario, D. Federico Sanz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 312.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Sevilla, comprendido en el grupo cuarto, "Siderurgia, Metalurgia y Derivados" del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Siderurgia, Metalurgia y Derivados", de Sevilla, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido de la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro Alvarez Osorio y Fernández.

Vicepresidente primero, D. Rafael Laraña Ramírez.

Vocales patronos efectivos: Don Domingo de la Prada, D. Carlos de la Rosa, D. José Gallardo, D. Francisco Somé, D. Manuel Marcos, don Lucio Izquierdo.

Vocales patronos suplentes: Don Enrique Perales, D. Juan Miró, don Emilio Moeckel, Sr. hijo de Juan

Luna, D. Juan A. Marvizón, D. Antonio Pérez, D. Manuel Somé.

Vocales obreros efectivos: Don Manuel Retamosa, D. José García, D. Luis Méndez, D. Angel Alameda, D. Eduardo Bascón, D. José García Martín, D. Juan Oliva Luna.

Vocales obreros suplentes: Don José Ballésteros, D. Esteban Portero, D. Ramón Portico, D. Ricardo Valdés, D. Antonio Prado, D. Rafael Hernández, D. Vicente Pérez Puerto.

Secretario, D. Manuel Cardona y Fernández.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 313.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 9 de Junio último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Oviedo, comprendido en el grupo 14, "Artes Blancas" (Panadería), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Panadería de Oviedo, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Faustino de la Vallina.

Vicepresidente primero, D. Guillermo Estrada.

Vocales patronos efectivos: D. Modesto Bujanda, D. José Velasco, don Julio Alonso, D. Anselmo González Morillo y D. Luis Acebal Menéndez.

Vocales patronos suplentes: D. Mennendo Gómez, D. Armando Muñiz, don Laureano Alonso, D. José Muñiz González y D. Benito Venes Canella.

Vocales obreros efectivos: D. José Ramos Blanco, D. Constantino López Menéndez, D. Manuel Alvarez Suárez, D. Tomás Soto Ordax y D. Isaac Vázquez Carracera.

Vocales obreros suplentes: D. César Iglesias Fernández, D. Rafael Fernández Martínez, D. Faustino Alvarez, D. Jesús Menéndez Amado y D. Manuel Hermida González.

Secretario, D. Florentino Carroño. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 314.

Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Cuenca, doña Tomasa Arzá Logroño, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señora Arzá Logroño un mes de licencia, con sueldo entero, computándose su uso a partir del día 24 del actual, siguiente al en que termina el permiso que le fué concedido; debiendo disfrutarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 513.

Excmo. Sr.: Por Real decreto número 523, inserto en la GACETA del 14 de Febrero corriente, se ha modificado con carácter provisional, hasta la ultimación de la revisión arancelaria, la nomenclatura y derechos correspondientes a los aceros, tarifados en las partidas 258 y 259 de los vigentes Aranceles de Aduanas, a los efectos del adeudo de los derechos con que están gravados a su importación, procediendo adaptar a esta modificación de nomenclatura las correspondientes llamadas del Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren suprimidas del vigente Repertorio para la aplicación del Arancel las llamadas que en el mismo figuran, como afectas a las partidas 258 y 259, quedando igualmente en suspenso en todas las partidas en las que figura la llamada referente a "piezas forjadas, comprendidas en el apartado B) del grupo tercero de la clase cuarta, partidas 290 a 320 inclusive, con excepción de la 314 bis", y cuya llamada, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, determina que cuando las referidas piezas contengan o estén fabricadas a base de aceros especiales, satisfarán los derechos asignados a la partida 259.

2.º Con arreglo a la nueva clasificación arancelaria, que a los efectos de su adeudo en las Aduanas se establece para los aceros en el Real decreto número 523 del año actual, las correspondientes llamadas del Repertorio para la aplicación del Arancel se entenderán redactadas como sigue:

Aceros que contengan de cuatro décimas por ciento a seis décimas por ciento inclusive de carbono, y simultánea o aisladamente hasta el uno y medio por ciento de manganeso, o hasta el uno por ciento de silicio o tungsteno, o hasta el tres por ciento de níquel, o hasta cinco décimas por ciento de cromo o molibdeno, o hasta 35 centésimas por ciento de vanadio, titanio u otros elementos raros y costosos. Partida 258.

Aceros al carbono, con más de seis décimas por ciento de carbono, y también aceros, cualquiera que sea la cantidad de carbono que entre en su composición, y que simultánea o aisladamente contengan más del uno por ciento de silicio, o más del uno por ciento y hasta el seis por ciento de tungsteno, o más de cinco décimas por ciento y hasta el dos por ciento de molibdeno, o más de 35 centésimas por ciento y hasta cinco décimas por ciento de vanadio, titanio u otros elementos raros y costosos. Partida 258 bis.

Aceros que contengan simultánea o aisladamente más de uno y medio por ciento de manganeso, más de tres por ciento y hasta el seis por ciento de níquel, más de cinco décimas por ciento y hasta el seis por ciento de cromo, o aquellos en que la suma del cromo y tungsteno no sea superior al seis por ciento. Partida 259 A).

Aceros que contengan más de seis por ciento y hasta el diez por

ciento de cromo, más de seis por ciento y hasta el diez por ciento de níquel, más de seis por ciento y hasta el diez por ciento de tungsteno, más del dos por ciento y hasta el diez por ciento de molibdeno, más de cinco décimas por ciento y hasta el diez por ciento de vanadio, titanio o cobalto, o cualquier combinación de elementos de esta partida, en la cual existiendo uno de ellos en la proporción que indica la misma, la suma de todos juntos no exceda del diez por ciento. Partida 259 B).

Aceros que contengan más del diez por ciento de tungsteno, molibdeno, vanadio, titanio, cobalto, uranio o cualquier otro elemento raro y costoso y también el níquel en más del diez por ciento, así como los aceros en cualquier combinación de estos elementos no prevista en otras partidas, pero con la condición de que uno de ellos sea superior al diez por ciento, exceptuándose el cromo en la proporción once al catorce por ciento. Partida 259 C).

Aceros que contengan del once por ciento al catorce por ciento de cromo, pudiendo contener níquel en cantidad no superior al tres por ciento. Partida 259 D).

De las llamadas antes indicadas, a cada una de las cinco correspondiente a las partidas números 258, 258 bis, 259 A), 259 B) y 259 D), se les adicionará la mención siguiente:

"Todo despacho que se efectúe por esta partida tendrá carácter provisional, supeditado al informe del Laboratorio Central en cada caso, a cuyo efecto se remitirá muestra requisitada a la Dirección general del Ramo."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 514.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona, para adquirir, por compra, la maquinaria ofrecida por D. Sebastián Pauli y D. Ramón Esteve, de Mataró (Barcelona), una continua de construcción "Hetherington", de 432 husos, año 1925, y otra continua de construcción "Guest", de 420 husos, año 1892, al precio de 13 pesetas huso la primera y 11,70 pesetas la segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 515.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a "Textil Torres, S. A.", de Barcelona, para instalar 84 telares automáticos perfeccionados, de moderna construcción, de procedencia suiza, en sustitución de un número proporcionado de luz de peine, a razón de cinco unidades viejas por cada dos nuevas, con la compensación de 112.200 pesetas en concepto de premio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 516.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a "Industria Malagueña, S. A.", de Málaga, autorización para instalar 3.068 husos de continua en sustitución de 12.272

viejos de selfactina, con el premio de 30 pesetas por huso nuevo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 517.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Avelino Trinxet e Hijos, de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de Hospitalet de Llobregat, 36 telares nuevos de 49,20 metros, en sustitución de otros telares viejos, con un total de ancho de 123 metros, con la prima de 1.000 pesetas por cada telar nuevo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 518.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a Gilart Rial y Compañía, de Barcelona, para instalar tres telares nuevos de un metro de púa, de construcción nacional, en sustitución de cuatro con Jacquard para tejidos de algodón, que suman 7,60 metros de púa, con la compensación de 3.000 pesetas de premio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 519.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industrias Pons, C. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados de algodón de San Sadurn de Noya 1.000 husos nuevos, siempre que destruya 1.024 husos de continua anticuada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 520.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Recort y Balasch, de Cornellá de Llobregat, autorización para instalar dos telares mecánicos de 100 y 120 centímetros, respectivamente, de producción nacional, siempre que destruya dos telares usados de los que acredite la preexistencia y que han funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 521.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ceder a Estebaell y Pahisa, S. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Sensenat 2.232 husos de continua, siempre que destruya 3.108 de la misma clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 522.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Bellver Reig y Compañía, de Albaida (Valencia), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón un telar de 80 centímetros de luz de peine, de construcción nacional, siempre que ofrezca para su destrucción otro de igual capacidad, demostrando que no es procedente del extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 523.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Bellver Reig y Compañía, de Albaida (Valencia), autorización para instalar en su fábrica un telar mecánico de 85 centímetros de luz de peine, siempre que ofrezca para su destrucción uno de las mismas dimensiones, de su propiedad, y que haya funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 524.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de Teodoro Prast, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Puigreig tres telares nuevos, de procedencia suiza, de 230, 250 y 280 centímetros de luz de peine, respectivamente, siempre que ofrezca para destruir siete telares de un metro 18 centímetros, acreditando la preexistencia de los mismos y que se trata de maquinaria que ha funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 525.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Bagó, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de San Martín de Tous (Barcelona) dos telares de 125 centímetros de luz de peine, de producción nacional, siempre que destruya un número de telares equivalente en luz de peine, de los que acreditará su preexistencia y que han funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 526.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre

de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Alcorta y Compañía, de Vengara (Guipúzcoa), autorización para instalar ocho telares automáticos de 90 centímetros de ancho útil, en sustitución de ocho telares antiguos que tenía declarados con anterioridad a los efectos estadísticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa

Núm. 527.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Dugenie, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón diez telares mecánicos de 120 centímetros cada uno, de producción nacional, en sustitución de 25 telares de madera con un total de 4.240 centímetros de luz de peine, y siempre que demuestre que estos últimos han sido declarados al aludido Comité a efectos de estadística y se encuentren en funcionamiento y dados de alta en la contribución, o si son baja en ella, que estén montados en fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 528.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Sucesores de Antonio Soler, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de

tejidos de algodón dos telares de 40 centímetros de luz de peine, de producción nacional, siempre que ponga a disposición del aludido Comité igual número de telares a las que instale, con su equivalente luz de peine, acreditando la preexistencia de los mismos y que se trata de maquinaria que ha funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 529.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel López, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Santa María de Olot seis telares de 150 centímetros de luz de peine, de producción nacional, siempre que ofrezca al aludido Comité, para su destrucción, una cantidad igual de telares viejos, demostrando que no son máquinas procedentes del extranjero y que hayan funcionado en España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 530.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de Solá Sert Castellar, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de panas y mantelería dos telares mecánicos de 213 centímetros, ofreciendo inutilizar tres telares, de 190 centímetros uno y otro de 160 centímetros, y

siempre que demuestre que los telares a destruir no proceden del extranjero y hayan funcionado en España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 531.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Viuda de D. Juan Aguadé, de Vilaverd (Tarragona), autorización para instalar cuatro telares de 100 centímetros de luz de peine, de producción nacional, y siempre que destruya igual número de ellos viejos, acreditando su preexistencia y que han funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 532.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Valentín Bros Juncadella, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de pañuelos de hilo y de algodón cuatro telares mecánicos, nuevos, de producción nacional, siempre que destruya doce telares movidos a mano que hayan sido declarados a los efectos estadísticos y se encuentren en funcionamiento o al menos montados en la fábrica para funcionar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 533.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel López, de Barcelona, autorización para instalar cuatro telares de 150 centímetros de luz de peine, de producción nacional, siempre que destruya una cantidad igual de telares viejos de su propiedad y que hayan funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 534.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Matías Felipe Torralba, de Zaragoza, autorización para instalar en su industria de fabricación de mosaicos hidráulicos siete prensas, accionadas mecánicamente por un aparato acumulador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 535.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Lillo Sanz, de Madrid, autorización para instalar en término de Carabanchel Alto la industria de fabricación de ladrillos.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 536.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Guasch Sentañes, de Lérida, autorización para sustituir el procedimiento de fabricación por hornos de sistema continuo por el de máquinas movidas a hélice en su fábrica de tejas y ladrillos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 537.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a R. Tauler y Compañía, de Palamós (Gerona), autorización para instalar en su fábrica de tapones de corcho cuatro máquinas para esmerilar tapones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 538.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y visto el informe de la "Unión de Fabricantes de Calzado",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Reina Soriano, de Barcelona, autorización para instalar en su taller manual de calzado una máquina a fuerza motriz para cortar suela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 539.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable de la "Unión de Fabricantes de Calzado",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Federico García Navalón, de Almansa (Alicante), autorización para instalar en su taller de fabricación de calzado una máquina para el montado del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 540.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sastre Cabanellas, de Pollensa (Mallorca), autorización para instalar una fábrica de hielo para uso de una Cooperativa que ha de fundarse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 541.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Consejo provincial de Economía de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Metalúrgica de Barcelona" autorización para instalar 10 máquinas, destinadas a fabricar por nuevos procedimientos afilleres de acero, hierro y latón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 542.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Guitet y Compañía, de Lezo (Guipúzcoa), autorización para instalar en su fábrica de barnices un dispositivo mecánico mezclador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 543.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Unión Cerrajera, de Mondragón, autorización para instalar la fabricación de muebles de acero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 544.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Jiménez Cervantes, de Madrid, autorización para instalar un taller de reparación de aparatos de medida eléctricos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 545.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Española Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, de Madrid, autorización para instalar en su fábrica de Cornellá de Llobregat la fabricación de proyectores y de la lámpara de alta potencia patente Bek.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 546.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Serapio Arocena, de Bilbao, autorización para trasladar su industria de crema para el calzado y cera para el piso a otro pueblo de la provincia de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 547.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Fosfatos de Logrosán" de San Sebastián, autorización para instalar seis torres de fabricación y dos hornos para la resulfuración de la pirita, con los elementos y accesorios correspondientes, en su fábrica de Logrosán, y construcción de una nueva torre para inflamar los gases, en su fábrica de Villanueva de la Serena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 548.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Domingo, de Santa Bárbara (Tarragona), prórroga para poner en práctica la autorización concedida en 20 de Junio último para instalación de industria de extracción de aceite de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 549.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Beiztegui Nógales, de Vitoria (Alava), autorización para trasladar su fábrica de harinas a unos patios contiguos de la casa donde hoy se halla, sustituyendo algunos de los elementos de que se compone aquélla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alava.

Núm. 550.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Eloy García, de Málaga, autorización para instalar un molino harinero con producción de 500 a 700 kilogramos de molienda de trigo en ocho horas, con piedras para moler aparte piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 551.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eugenio Ramos Oter, de Fuentidueña del Tajo, autorización para transformar un molino harinero de Ambite de Tajuña en fábrica de harinas, con capacidad de 10.000 kilogramos de trigo al día, y trasladarla a Villarejo de Salvanes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 552.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Felipe Gómez López, de Torredonjimeno, autorización para transformar su fábrica de harinas por piedras en sistema de cilindros, con producción de 6 a 7.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 553.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Alberdi Onandina, de Basauri, autorización para instalar un molino destinado a la molturación de maíz, con dos piedras arenizas, movidas por motor de 5 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 554.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Morera y Compañía Limitada, de Mataró (Barcelona), autorización para adquirir y trasladar a su fábrica una máquina recta de ocho fronturas, número 18, para la fabricación de puños y calcetines.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 555.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fernando Vicente Llopis, de Vilafranca del Cid (Castellón), autorización para poner a su nombre cuatro telares mecánicos rectilíneos y dos a mano, adquiridos de Hijos de J. Llopis, y trasladarlos a la calle del Aviador Franco, número 6.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 556.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de Vicente Martínez Albert, de Onteniente (Valencia), autorización para dar de alta a su nombre ocho telares mecánicos para la fabricación de lonas estrechas para la confección de alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 557.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijo de Vicente Escuder", de Villafranca del Cid, autorización para instalar ocho telares mecánicos modernos de 60 centímetros luz de peine y una sola lanzadera, para la fabricación exclusiva de fajas de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 558.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad "R. C. Martorell, Janer Boixeda", de Pinelada (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto cuatro telares Cotton para la manufactura de la media de gasa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Vacante en la actualidad el cargo de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se convoca su provisión a concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península o aspirantes del mismo. El designado disfrutará de las ventajas concedidas por Real decreto de 19 de Julio de 1927, que establece que "los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península que sean nombrados para ocupar el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Poo o cualquier otro que se cree en los territorios españoles del Golfo de Guinea, adquirirán la categoría personal correspondiente a los que desempeñen en la Península Registros de segunda clase, y podrán utilizarla en los concursos para la provisión de Registros vacantes en los turnos de preferencia de clases establecidos en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, siempre que lleven en el desempeño de sus cargos en la colonia tres años de residencia efectiva, de los cuales dos han de ser consecutivos, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio de 1927".

El referido cargo tiene su residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, y está dotado en el presupuesto colonial vigente con sueldo de 7.000 pesetas anuales y 14.000 de sobresueldo, más una participación en los derechos del Arancel que no excederá de 15.000 pesetas, con la obligación de abonar los gastos de personal y material del Registro. Los pasajes desde el puerto de embarque hasta la colonia son por cuenta del Estado, tanto para el titular como para su familia, teniendo derecho a las licencias reglamentarias y a todos los demás concedidos a los funcionarios coloniales.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día 30 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de pertenecer al referido Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península.

Los concursantes podrán, además, acompañar instancias de documentos justificativos de otros méritos que crean pertinentes alegar.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Reales órdenes.—25 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase, en la Legación de S. M. en Estocolmo, a D. Tomás Mayoas y de Meer, Secretario de segunda clase en la Embajada de Su Majestad en París.

25 de Febrero de 1929.—Admitiendo la dimisión y declarando excedente voluntario a D. Enrique Beltrán de Lis y García Calamar-te, Vicecónsul en Argel.

26 de Febrero de 1929.—Trasla-

dando al Consulado de la Nación en Portvendres a D. Juan Peebe y Cabeza de Vaca, Secretario de segunda clase, nombrado en la Legación de S. M. en la Asunción.

26 de Febrero de 1929.—Trasladando al Consulado de la Nación en Memel a D. José Jimeno y Aznar, Cónsul de segunda clase, nombrado en Los Angeles.

26 de Febrero de 1929.—Trasladando al Consulado general de la Nación en Amberes a D. José Ligu Depetre, Secretario de tercera clase en la Embajada de S. M. en Buenos Aires.

26 de Febrero de 1929.—Nombrando Cónsul de segunda clase en Beirut a D. Vicente Palacios Cambra, Cónsul de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

26 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Budapest a D. Federico Díez de Isasi, Agregado diplomático en la Embajada de S. M. en París.

26 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Belgrado a D. Guillermo Escobar y Kirkpatrick, Agregado diplomático, en situación de excedente voluntario.

26 de Febrero de 1929.—Trasladando a la Secretaría general de Asuntos Exteriores al Sr. D. Mariano Crespi de Valldaura y Cervero, Conde de Serramagna, Secretario de tercera clase, nombrado en la Legación de S. M. en Pe-Ping.

26 de Febrero de 1929.—Trasladando a la Secretaría general de Asuntos Exteriores al Sr. D. Javier Bermejillo y Schmitlein, Secretario de tercera clase, nombrado en la Legación de S. M. en Budapest.

26 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase, en la Legación de S. M. en Montevideo, a D. Rafael de los Casares y Moya, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Montevideo.

26 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Cónsul de segunda clase en Torreón a D. Luis Mariscal Parado, Secretario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Amberes.

26 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Cónsul de la Nación en Saffi a D. José Marín García, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en París.

26 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Cónsul de la Nación en Mendoza a D. Vicente Ramírez Montesinos, Secretario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Marsella.

26 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Cónsul de la Nación en Camagüey a D. Mariano de Madrazo y López de Calle, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Génova.

28 de Febrero de 1929.—Trasladando al Consulado de la Nación en Manchester a D. Francisco Javier Meruéndano y Fermojo, Secretario de segunda clase, nombrado en el Consulado de la Nación en Galveston.

28 de Febrero de 1929.—Trasla-

mando al Consulado de la Nación en Galveston a D. Andrés Iglesias y Velasco, nombrado en el Consulado de la Nación en Manchester.

CANCELLERÍA

La Legación de Suiza comunica a este Departamento la adhesión de Nigeria y del Camerón británicos al Convenio Postal Universal firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Febrero de 1929.—
El Vicesecretario general, A. Plá.

La Legación de Suiza notifica a este Departamento la denuncia de Rodésia del Sur al Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924. Esta denuncia comenzará a surtir sus efectos el 1.º de Febrero de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Febrero de 1929.—
El Vicesecretario general, A. Plá.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, se halla vacante por fallecimiento de D. José María Piñaña Cabrera, la plaza de Médico forense, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de las Prisiones preventivas de categoría de término que hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1920 y Real orden de 25 de Abril de 1928.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Febrero de 1929.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona se halla vacante por promoción de D. Abelardo Hernández Piñuela que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de primero de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presen-

tarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, se halla vacante por excedencia de D. Rogue Novella Valero, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de primero de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olot se halla vacante por promoción de D. Mariano Pujadas Prim, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de primero de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.—
El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 9 de Febrero de 1929 se nombra, fuera de turno, para la Notaría de Cieza a D. Francisco Fernández Criado, Notario excedente de Mazarrón.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1929 se proroga por un año la excedencia voluntaria del Notario que fué de Mazarrón, D. César López Bravo y Giraldo.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1929 se concede la excedencia voluntaria por cinco años al Notario de Miajadas, D. Luis García Barroso.

Relación de nombramientos hechos por Reales órdenes de 26 de Febre-

ro de 1929, como consecuencia del concurso de Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Febrero de 1929.

1.—Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Marín a D. Ramón Díaz Ponte, que sirve la de Cambados.

2.—Idem, en ídem íd., para la de Tortosa (por traslación de D. Juan Costas Verdía) a D. Aurelio Prada Losada, que sirve la de Mora la Nueva.

3.—Idem, en ídem íd., para la de Calatrava a D. César Moya Preciado, que sirve la de Los Navalmorales.

4.—Idem, en ídem íd., para la de La Solana a D. Isidro Eduardo García Labrador, que sirve la de Aguilar de Campóo.

5.—Idem, en ídem íd., para la de Zumaya a D. Julio Sarasola Sagastume, que sirve la de Segura.

6.—Idem, en ídem íd., para la de Santa Cruz de la Palma (por defunción de D. Delmiro Carmona Pérez) a D. Federico López Martín Romero, que sirve la de Realejo Bajo.

7.—Idem, en ídem íd., para la de Vimianzo (por traslación de D. Carlos Brioso Sánchez Guzmán) a D. Daniel Danés Torras, que sirve la de Boscós.

8.—Idem, en ídem íd., para la de Artesa de Segre a D. José Vall Serrano, que sirve la de Rosaldá.

9.—Idem, en ídem íd., para la de Villahermosa a D. Antonio Alvarez Cienfuegos, que sirve la de Tuente-guinalde.

10.—Idem, en ídem íd., para la de Cuzcurriá a D. Julián María Ansuategui Alday, que sirve la de Naval.

11.—Idem, en turno segundo, para la de Antequera (por traslación de don Nicolás Alcalá Espinosa) a D. Miguel Guillén Ballesteros, que sirve una de las de Teruel.

12.—Idem, en ídem íd., para la de Trujillo (por defunción de D. Manuel Pelayo Ferrer Pérez) a D. Manuel María Muro Galán, que sirve la de Coria.

13.—Idem, en ídem íd., para la de Fonsagrada (por traslación de D. Luciano Meleiro Yejada) a D. Abel Caballero Ayalle, que sirve la de Santa Eugenia de Riveira.

14.—Idem, en turno tercero, para la de Tomelloso (por traslación de don Román Rodríguez Martín) a D. José María Perales Gutiérrez, que sirve la de Alcalá de Guadaíra.

15.—Idem, en ídem íd., para la de Redondela (por traslación de D. Victoriano Sáez Riaño) a D. Antonio del Río García, que sirve la de Caldas de Reyes.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.—
El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Padre Manuel del Niño Jesús, en representación de la Comunidad de Padres Pasionistas de Irún, para celebrar una

rifa con carácter de utilidad pública y en combinación del sorteo de la Lotería Nacional de 24 de Junio próximo, consistente en un automóvil marca Citroën y una vaca lechera, que se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los del premio primero y segundo, respectivamente, de dicho sorteo, y al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Comunidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Juan de Unzué, como Secretario general de la Unión Misional del Clero de la diócesis de Vitoria, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Junio próximo un automóvil marca Dodge, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto allegar recursos para sufragar los gastos del próximo Congreso y Exposición nacional de Misiones de la Ciudad de Barcelona; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace público que en sesión extraordinaria del día 26 de Enero último fué designado Secretario del Ayuntamiento de Brión (La Coruña) D. José Bazaco López, por

no haber tomado posesión ninguno de los señores elegidos anteriormente.

Esta vacante procede del concurso de 2 de Junio de 1927.

El señor Gobernador civil de la provincia se servirá ordenar se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* y que por el Ayuntamiento mencionado se notifique al Sr. Bazaco su nombramiento.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, E. Vellando.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Topográfica, en sus técnicas, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento,

no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que se hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.—El Director general, González Civeros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología general, denominada en el anterior plan de estudios "Patología general con su clínica", vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1925.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que se hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.—
El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su oposición en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares estableció el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1925.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que se hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1929.—
El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto

lo que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1925.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 21 de Febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 21 de Febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CIRCULAR

Habiéndose padecido errores de copia que alteran el sentido de la Orden circular de 18 del actual (GACETA de ayer), se reproduce rectificada, con las aclaraciones oportunas y en la forma que sigue:

“La Comisaría Regia de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla interesa, a los fines del próximo Certamen, cartas geográficas, documentos y otros objetos que figuran en los Centros a cargo del Cuerpo de Archiveros.

En su virtud,

Esta Dirección general, deseosa de facilitar su tarea al Comité ejecutivo de la citada Exposición, dentro siempre de sus facultades y de las instrucciones que los Reglamentos establecen, ha resuelto:

1.º Que los Jefes de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos quedan autorizados para ceder temporalmente, con destino a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, documentos, cartas, objetos y libros que se custodian en sus respectivos Establecimientos cuando lo solicite el Comité organizador de aquella y concurren las siguientes circunstancias:

a) En la solicitud acerca de impresos, manuscritos o estampas que se pretendan exhibir en la Exposición, se hará constar: 1.º El carácter oficial del solicitante, presentando el documento o documentos que lo acrediten, del cual quedará reseña al pie de la instancia; 2.º La relación detallada de los objetos cuyo traslado se solicite, con expresión de las firmas de registro; 3.º La persona o entidad que haya de recibirlos y responder de su custodia, conservación y devolución.

b) Presentada la solicitud, la Dirección del Establecimiento, previo informe escrito del funcionario encargado de la Sección a que pertenezcan los objetos reseñados, proveerá acerca del envío. El informe habrá de referirse al estado de conservación en que se encuentren los objetos, a la mayor o menor probabilidad de que sufran detrimento, a la debida diligencia con que deban ser llevados, conservados y devueltos, y a las condiciones que deban reunir las cajas en que hayan de transportarse.

2.º Que los gastos de embalaje y traslado, o devolución, serán, en todos

los casos, por falta de crédito prescrito, de cuenta del peticionario.

3.º Que se guarden los requisitos de la instrucción primera en peticiones de objetos no especificados en esta Circular, y las reglas dichas; bien entendido que, en todos los casos, se formalizará una guía triple con descripción minuciosa de los objetos; un ejemplar de esta guía acompañará a los mismos; otro, con fe de entrega, quedará como resguardo en el Establecimiento respectivo, y el tercero se remitirá a esta Dirección, entendiéndose que si no dicta orden en contrario antes de cinco días, desde la remisión de la guía, deben los objetos salir para su destino.

4.º Que todos los objetos, especialmente los preciosos, se entregarán con la condición expresa de permanecer, mientras se expongan, en vitrinas cerradas, con candados de seguridad, quedando prohibido que, bajo ningún pretexto, se saquen reproducciones de cualquier clase.

5.º Que la devolución de los objetos se efectúe por conducto de las personas que los hayan llevado y con las prevenciones ya citadas.

6.º Que al ejemplar de la guía que acompañe a cada objeto, o grupo de objetos, se adjunte una copia de esta Circular.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, Infantas.

Señor Comisario regio de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla y señores Jefes de los Establecimientos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros.”

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

CONVOCATORIA DE 1929.

El Claustro de Profesores de esta Escuela, en virtud de las atribuciones consignadas en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y Real orden de 8 de Enero de 1918, ha acordado que la convocatoria para los próximos exámenes de ingreso se ajuste a las siguientes reglas:

1.º Los aspirantes deberán acreditar, dentro del plazo de convocatoria, las circunstancias que a continuación se expresan, sin las cuales no podrán ser admitidos a los ejercicios:

a) Certificación académica de Maestro nacional, de Maestro superior o de Licenciado en cualquier Sección de las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras;

b) Acreditar con certificación legalizada del Registro civil haber cumplido la edad de diez y nueve años;

c) Cédula personal y certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa;

d) Los aspirantes expresarán la Sección de estudios a que deseen pertenecer (Letras, Ciencias o Labores), e indicarán su residencia y domicilio.

2.º En cada convocatoria no podrá solicitarse el ingreso en más de una Sección.

3.º Los aspirantes que desempeñen cargo público deberán declarar en su

instancia cuál es, población donde lo desempeñan y sueldo que perciben, bastando en este caso la correspondiente hoja de servicios certificada para justificar su situación legal.

4.º Será obligatorio para todos los alumnos en el último curso, además de sus prácticas escolares, un trabajo de investigación y el de la Memoria correspondiente. Los Maestros nacionales que cuenten más de cinco años de servicios podrán ser dispensados por sus Profesores de prácticas—previas las pruebas que éstos estimen pertinentes—de la práctica diaria en un Centro escolar; pero estarán siempre obligados durante el curso a realizar los trabajos de metodología y prácticas escolares que determine su respectivo Profesor, para ser juzgado a fin de curso, como los demás alumnos, en esta materia.

5.º El número de alumnos que han de ser admitidos en cada Sección será determinado por el Claustro de Profesores, atendiendo a las razones pedagógicas, y comunicado a los Tribunales para su aplicación al dar comienzo a los ejercicios de ingreso.

6.º Los Tribunales de ingreso quedan autorizados para refundir algunas pruebas, cuya calificación sólo será eliminatoria para los ejercicios de Pedagogía, Francés y especiales de cada Sección.

7.º Los aspirantes abonarán los derechos correspondientes de 10 pesetas en metálico y un sello móvil de 0,15 pesetas, y quedarán sometidos a las prescripciones de esta convocatoria, y por lo que se refiere al plan de estudios y al precepto de becas, a los acuerdos que el Claustro adopte.

8.º El plazo de matrícula comprenderá desde el 15 al 31 de Mayo próximo, y los ejercicios de ingreso se verificarán en el siguiente mes de Junio.

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Secretario, Teodosio Leal.—V.º B.º: El Delegado regio accidental, José Rogelio Sánchez.

CURSO ESPECIAL PARA MAESTROS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS CONVOCATORIA

El Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con los Reglamentos de 14 de Septiembre de 1925, que reorganizaron los Colegios nacionales de sordomudos y de ciegos, aprobó para la convocatoria del próximo curso, y a propuesta de la Comisión mixta de Profesores de dichos Centros de enseñanza, los siguientes acuerdos:

1.º El número de alumnos matriculados no podrá exceder de 15 para la Sección de sordomudos y de otros 15 para la de ciegos.

2.º Los aspirantes estarán obligados a determinar la Sección en que desean ingresar.

3.º Para solicitar ser admitido al curso de Sordomudos y de Ciegos, será condición indispensable la de estar en posesión del certificado de aprobación de los estudios de Maestro nacional, y para tener derecho a matricularse en el curso preparatorio es

preciso ser aprobado en los ejercicios que esta convocatoria determina.

4.º El plazo de admisión de instancias, a los efectos de lo preceptuado en el apartado tercero, será de 1.º al 15 de Mayo.

5.º Los derechos de matrícula, que son de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, se abonarán al formalizarse la matrícula.

6.º Los cursos especiales para Maestros de sordomudos y de ciegos comenzarán el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo. Las clases prácticas para los alumnos del segundo curso podrán prolongarse hasta el 30 de Junio, siempre que sea necesario, a juicio de los Profesores, para obtener la aprobación del curso.

7.º La asistencia a estos cursos especiales es obligatoria desde el comienzo del curso, y se justificará mensualmente con partes de los Profesores, siendo dado de baja el alumno que, por cualquier causa, cometa diez faltas de asistencia a clase de lección alterna o veinte de lección diaria.

De estas bajas se dará relación mensual a la Dirección general de Primera enseñanza.

8.º Los Maestros nacionales en ejercicio que ingresen en estas enseñanzas serán sustituidos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1924, inserta en la Gaceta de Madrid de 3 de Septiembre, según lo dispuesto en los Reglamentos de 14 de Septiembre de 1925.

A este efecto, los Maestros nacionales que tomen parte en las pruebas de aptitud que esta convocatoria determina, presentarán en la Secretaría de la Escuela el modelo de propuesta para sustituto en condiciones legales, con la conformidad de la Inspección de Primera enseñanza y los que sean aprobados en estos ejercicios de aptitud se les considerará autorizados para ausentarse de su Escuela, previa la oportuna resolución de la Dirección general, para poder asistir a las clases de estas enseñanzas, con sólo enviar a las respectivas Secciones administrativas la certificación de ingreso, expedida por esta Escuela.

9.º Los estudios para Maestros especiales de Sordomudos y de Ciegos durarán dos cursos y serán los siguientes:

Primer curso.—Fisiología e Higiene general e Higiene escolar; Psicología, Pedagogía, Pedagogía de anormales y Dibujo.

Segundo curso.—Cursos teóricos de Ortofonía, Fonética y Psicología del lenguaje; Metodologías especiales aplicadas a la instrucción de los sordomudos y de los ciegos; Prácticas de laboratorio; Prácticas de enseñanza para sordomudos y ciegos, que durarán un curso por lo menos, y Dibujo aplicado a estas especialidades.

10. Los exámenes de ingreso se verificarán en la última decena de Junio y consistirán en los siguientes ejercicios:

1.º Lectura y traducción de una página en francés de una obra de

Pedagogía o sus ciencias fundamentales o derivadas.

2.º Ejercicio escrito sobre un tema sacado a la suerte de los cuestionarios, en el tiempo que el Tribunal designe; y

3.º Examen oral acerca de un tema, sacado a la suerte, de cada uno de los dos cuestionarios.

La calificación de admisión de los aspirantes se hará por el conjunto de los ejercicios reseñados, aprobándose únicamente el número señalado para cada Sección.

Los aspirantes admitidos formalizarán su matrícula en la Secretaría de la Escuela, dentro del mes del 20 al 30 de Septiembre.

Los acuerdos del Tribunal de Profesores son inapelables, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, salvo el caso de infracción reglamentaria, debidamente comprobada.

Los plazos que se determinan en las reglas precedentes se considerarán prorrogados por un día, si el señalado fuera festivo, según lo establecido en la legislación vigente.

CUESTIONARIO

PRIMERA SECCION

Ciencias fundamentales de la Pedagogía.

1. Composición de los seres vivos: la célula y su estructura.
2. Principales tejidos del cuerpo humano.
3. Esqueleto: Los huesos de la cabeza.
4. Huesos del tronco y extremidades.
5. Articulaciones y músculos.
6. Organos y funciones de la digestión.
7. Aparatos y fenómenos de la respiración.
8. La circulación y sus órganos.
9. Principales secreciones.
10. Concentración muscular: Actitudes y movimientos.
11. Célula y demás elementos nerviosos. La neurona.
12. Centros nerviosos: División y partes.
13. Funciones generales y especiales del sistema nervioso.
14. El tacto y sus modalidades.
15. El gusto, el olfato y sus órganos.
16. Los órganos de la palabra.
17. Vista: Sus órganos y funciones.
18. El oído y la audición.
19. Actos reflejos: Automáticos y psíquicos.
20. Tipos morfológicos y fisiológicos; Herencia y variación personal.
21. Bases de la Antropometría escolar: Medidas y relaciones.
22. Sensaciones: Excitantes y leyes principales.
23. Trabajo y fatiga; descanso y sueño.
24. Psicología.—Concepto de esta ciencia.—La Psicología experimental y la filosófica.—Métodos para el estudio de la Psicología.—La observación psicológica.
25. Idea del proceso del conoci-

miento sensible.—Sensación, imagen y recuerdo.

26. Percepción e idea.—Percepciones especiales y temporales.—Percepciones de cualidad.

27. La ideación.—El juicio y el raciocinio.

28. La Paidología y sus problemas.

29. Concepto de la lógica (conocimiento sensible y conocimiento racional). Proceso inductivo.

30. Conocimiento racional: proceso deductivo. Estudio de las formas de expresión en el razonamiento deductivo.

31. Idea de la volición.—Valor de lo afectivo en las determinaciones de la voluntad.—El acto moral.

32. La norma moral.—Norma objetiva o ley: norma subjetiva o conciencia moral.

SEGUNDA SECCION

Bases matemáticas y físicas.

1. Objetos y fenómenos.—Concepto de la Física.—Leyes físicas y su representación.—Concepto de la fuerza. Fuerzas físicas o naturales.

2. Leyes físicas generales y su correlación.

3. Acústica.—Origen o propagación del sonido.—Ondas sonoras.—Velocidad del sonido.

4. Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Interferencias sonoras.

5. Intensidad del sonido y sus leyes.—Tono y altura.—Diferentes procedimientos para determinar el número de vibraciones correspondientes a un sonido.

6. Intervalos musicales.—Acordes. Intervalos armónicos.—Timbre de los sonidos.—Análisis de los sonidos.

7. Óptica.—Origen y propagación de la luz.—Sus leyes.—Velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Sus leyes.—Fotómetros.

8. Reflexión de la luz.—Sus leyes. Imágenes en los espejos.

9. Refracción de la luz.—Sus leyes.—Índice de refracción.—Reflexión total.—Angulo y límite.—Espejismo. Refracción a través de medios limitados por superficies planas.

10. Lentes.—Definición y clasificación.—Refracción de la luz en las lentes convergentes de poco espesor.—Construcción de las imágenes.—Lentes divergentes.

11. Descomposición de la luz blanca.—Su recomposición.—Colores de los cuerpos.—Acromatismo.

12. Instrumentos de óptica.—Aparatos de proyección.—Aparatos de ampliación.—Aparatos de aproximación.

13. Espectro solar.—Su extensión y diferentes clases de radiaciones.—Intensidad de las diferentes radiaciones.—Análisis espectral.

14. Acción química de las radiaciones.—Fotografía.

15. Nociones de estadística matemática.—Valores absolutos y relativos.—Relaciones entre valores.—Razones, proporciones, índices y coeficientes.—Métodos de los medios de los grupos y de las series.

16. Series simples.— Posición de

los valores: promedios varios.— Intensidad de los valores: coeficientes y porcentajes.—Dispersión y variabilidad: coeficientes y módulos.—Correlación de valores: coeficientes de Pearson y método de Galton.

17. Series de frecuencia: peso, términos especiales.—Oscilaciones y desviaciones.—Correlación y su expresión gráfica.

18. Representación gráfica de los valores.—Idea de las coordenadas rectangulares: fijación de puntos y líneas.—Construcción de líneas poligonales y de curvas.

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Secretario, Teodosio Leal.—V.º B.º: el Delegado regio accidental, J. Rogelio Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Goicoechea, D. Antonio Uranga, D. Andrés Mota, Herederos de D. Pío Suso y don José M.ª Careaga, en solicitud de autorización para el cambio de aprovechamiento de la marisma que les fué concedida por transferencia, según Real orden de 9 de Enero de 1909, en la margen derecha de la ría Galindo, barrio de Beurco:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable al cambio indicado el Ayuntamiento de Baracaldo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Gobierno civil de la misma:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los solicitantes don Juan Goicoechea, D. Antonio Uranga, D. André Mota, Herederos de D. Pío Suso y D. José M.ª Careaga, para el cambio de destino de una marisma de que son concesionarios, según transferencia aprobada por Real orden de fecha 9 de Enero de 1909, en la margen derecha de la ría Galindo, barrio de Beurco, término de Baracaldo, dedicándola exclusivamente para usos industriales, y sometiendo a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya los proyectos de detalle de las obras que al efecto se propongan construir, y ate-

niéndose a las condiciones impuestas en la concesión primitiva.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En el anuncio de concurso de adjudicación de las obras de explanación, fábrica, túneles, edificios y accesorios del ferrocarril de Puertollano a Córdoba, publicado hoy en la GACETA DE MADRID, se ha padecido la omisión de señalar el día en que expira el plazo para presentar proposiciones, que es el 8 del próximo Abril.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, Faquíncto.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377, han ingresado en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Diciembre de 1927, devengadas, según Real orden comunicada en 31 de Diciembre último, por los productores de carbón nacional, cuya relación va adjunta, a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid a 16 de Febrero de 1929.—El Presidente, S. Fuentes Pila.

Compensaciones devengadas en el mes de Diciembre de 1927.

	Pesetas.
Bartolomé Moner Eguía..	403,30
Sociedad anónima Bascari	2.782,90
Campontanes Hermanos.	3.959,25
Dionisio González Miranda.....	9.036,90
Hijos de Teófilo Alvarez.	6.095,90
Felipe Villanueva Fernández.....	885,91
Sociedad Carbonera Española.....	10.250,55
Esteban Corral Sánchez,	10.061,25
Andrés Homar Bordoy...	865,20
Hijos de Pello.....	777,85
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	1.192,85
Sociedad Carbones de la Nueva	24.350,30
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.....	4.677,75
Sociedad R. Vigil y Compañía	235,25
Unión Minera (Sociedad).	1.375,55
Sociedad anónima Hullaera de la Magdalena Carrrocera	3.980,41
Venancio Linaza Meave..	3.306,40

	<u>Pesetas.</u>		<u>Pesetas.</u>		<u>Pesetas.</u>
Compañía Carbones Asturianos	25.864,25	Baldomero García Sierra.	1.326,80	Carbonifera de Valde-	
Sociedad Metalúrgica Du-		Hulleras de Sabero y		arroyo y Anexas.....	4.272,90
ro Felguera.....	152.527,05	Anexas (S. A.).....	14.988,05	Manuel Cañada Bernad...	449,30
Sociedad Hullera Espa-		Minas de Barruelo (S. A.)	26.871,65	Manuel Cañada Bernad...	641,30
ñaola	158.012,75	Manuel Díaz Faes y Bal-		Juan González Solé	358,20
Pedro Fernández Miran-		domero Orviz.....	322,40	Compañía explotadora de	
da.....	855,80	Minas de Langreo y Sie-		la mina "Previsión",	
Luis de la Peña y Euge-		ro (S. A.)	2.320,45	de Mequinenza	775,10
nio Fernández.....	6.399,20	Minas de Langreo y Sie-		Manuel Sanjuán Nogués.	922,80
Federico Loygorri Vives.	1.519,70	ro (S. A.).....	16.705,25	Hulleras de San Cebrián.	2.127,30
Hullas Leonesas (S. A.)..	1.640,50	José Puente y Díaz Esté-		Frixes Hermanos y Tei-	
Hullas Leonesas (S. A.)..	3.016,05	banez	6.628,10	xidé	781,90
Hullas Leonesas (S. A.)..	2.560,35	Ricardo Ortiz Artifiáno...	2.053,15	Compañía Carbonifera del	
Compañía Minera Anglo		Velasco Herrero Hermá-		Ebro	4.552,70
Hispana	3.784,85	nos	3.467,50	Carbonifera española, So-	
Margarita Rosalló Mas-		Hulleras de Veguín y		ciudad anónima	10.574,20
caró	1.774,45	Olloniego	9.953,60	Minas del Llobregat, So-	
Sociedad Hullera Vasco-		Sociedad Fábrica de Mie-		ciudad anónima.....	1.956,30
nia	2.182,25	res	108.662,10	Pedro Oromí y Compa-	
Luis G. Noriega.....	1.015,25	Sociedad A. Fernández y		ñía (S. en C.)	743,95
Cayetano González y Luis		Compañía	18.524,45	Carbones de Berga.....	20.706,45
Muñiz	936,80	Carbones del Póntico,		Manuel Sanz Santa Ma-	
Sociedad Industrial Astu-		Sociedad anónima	3.526,40	ría	2.660,35
riana	17.719,65	Quintana y Bertrand.....	25.143,40	Minas y F. C. de Utrillas.	19.361,60
Sociedad Nespral y Com-		Hulleras del Rosellón....	6.976,55	Sociedad La Constancia	
pañía	17.291,10	Sociedad Orueta e Ibrán.	3.836,30	Industrial	8.234,25
Sociedad Dionisio F. Nes-		Sres. Ortiz Sobrinos	15.388,65	Compañía anónima So-	
pral y Compañía	9.183,80	Vigil, Escalera y Com-		ciudad Minera San Luis	6.021,50
Ceferino Varela Fernán-		pañía	4.506,25	Minero Cantabro bilbaí-	
dez	2.461,80	Hulleras de Riosa (S. A.)	3.844,60	na	5.688,75
Sociedad Coto del Musel.	32.870,90	José Sela y Sela.....	3.803,25	Sociedad anónima Minas	
Real Compañía Asturia-		Sociedad Montes, Gutié-		de Langreo y Siero....	821,30
na de Minas.....	2.149,15	rrez y Compañía.....	1.757,90	Teófilo Zorita Caballero.	6.462,30
Manuel Suárez García...	4.851,75	Sociedad Hulleras Vasco-		Severino Fernández Me-	
Sociedad anónima Minas		leonesa	17.407,45	néndez	1.138,40
de Teverga	8.197,40	Compañía anónima Mi-		Antonio Ramis Cerdá.....	504,25
Hulleras del Turón.....	67.102,50	nas del Oeste de Sabe-			
Sociedad Hullera San		ro y Veneros	5.871,25		
Esteban	10.027,35	Minero Siderúrgica de			
		Ponferrada	52.967,60		
				TOTAL.....	1.075.890,00